



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 335-2023-FCA/UNACH

Chota, 06 de setiembre de 2023

-1-

VISTO:

El OFICIO N° 0129-2023-UNACH- DEDT/SCEEPIA, de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por el Sub Coordinadora de la Escuela de Profesional de Ingeniería Agroindustrial - EPIA, en el que se solicita reincorporación de estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, creada por Ley N° 29531, del 11 de mayo del 2010, es persona jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, conforme a ley.

Que, el Art. 67° literal I) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que dentro de las atribuciones del Coordinador de la Facultad está: firmar y disponer la publicación de las Resoluciones de Facultad

Que, el Art. 102° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 191° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Matrícula condicionada por rendimiento académico indican que: a) la desaprobación de una misma asignatura por tres veces (03) da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad, b) al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, c) si desapruueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 134-2023-FCA/UNACH, de fecha 11 de abril de 2023, se regularizar la separación temporal de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de un (01) año, al estudiante Altamirano Medina Christian Santiago, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial quien ha desaprobado por tercera vez la asignatura de Gestión y Control de la Calidad Alimentaria en el Semestre Académico 2021-II.

Que, mediante Formato Único de Tramite FUT S/N, el estudiante Altamirano Medina Christian Santiago, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, identificado con DNI N° 712424654, solicita su reincorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el Art. 225° literal b) del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota estipula que, al reinicio de las clases, el estudiante deberá pagar un derecho establecido en el TUPA y además será necesario que la Escuela profesional le haga un estudio curricular, para reanudar sus estudios.

Que, en el Art. 14° numeral 14.7 del Reglamento de Matrícula, la Reanudación de Matrícula (Reincorporación), establece que el estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota tiene derecho a reservar su matrícula por tres (03) años académicos o seis (06) ciclos académicos consecutivos o alternos, y al reinicio de las clases, el estudiante deberá pagar un derecho establecido en el TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y además será necesario que la Escuela Profesional le haga un estudio curricular, para reanudar sus estudios.

Que, en el OFICIO N° 0129-2023-UNACH- DEDT/SCEEPIA, de fecha 22 de agosto de 2023, se adjunta el Formato Único de Tramite – FUT S/N, y el estudio curricular detallado del estudiante Altamirano Medina Christian Santiago.

Que, el estudio curricular del estudiante indica que el número de semestres en los que no se ha matriculado no exceden el plazo máximo de tres (03) años académicos o seis (06) ciclos académicos consecutivos o alternos.

Que, habiendo cumplido el estudiante la suspensión por rendimiento académico por el plazo de un año al desaprobó por tercera vez un curso, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas institucionales;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 335-2023-FCA/UNACH

Chota, 06 de setiembre de 2023

-2-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la matrícula en el Ciclo Académico 2023 – II únicamente en la asignatura desaprobada en tres oportunidades, al estudiante:

N°	Apellidos y Nombres	Código	Asignatura	Ciclo	Plan
01	Altamirano Medina Christian Santiago	02 - IA4516	GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD ALIMENTARIA	VIII	2016 – II

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR el derecho establecido en el TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Alejandro Seminario Cunya
Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional Autónoma de Chota




Ing. M.Sc. Jimmy Alberto Díaz Estrada
Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.
Facultad
Unidad de Investigación
Interesados
Archivo